



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00795-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	POLICARPO MENESES PRIETO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) ORDÉNESE el desglose del título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo y la escritura que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida.

4°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00914-00
Demandante:	FRANKLIN ESTEBAN MALDONADO CASTRO
Demandado:	ANAYIBE AYALA CACERES, ANDREA KATERINE GALLO AYALA Y RICHARD EDUARDO GALLO AYALA

FRANKLIN ESTEBAN MALDONADO CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **ANAYIBE AYALA CACERES, ANDREA KATERINE GALLO AYALA Y RICHARD EDUARDO GALLO AYALA** teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **FRANKLIN ESTEBAN MALDONADO CASTRO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ANAYIBE AYALA CACERES, ANDREA KATERINE GALLO AYALA Y RICHARD EDUARDO GALLO AYALA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

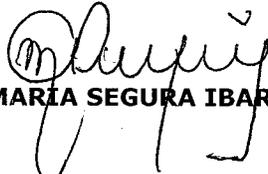
3º. Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. RECONOCER al doctor **WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte peticionaria, conforme a las previsiones del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-10-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00839-00
Demandante:	RAYMOND PETERSON AMAYA
Demandado:	ALEIDA FRANCO SIZA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN SOFIA SIZA DE FRANCO

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **RAYMOND PETERSON AMAYA**, a través de apoderada judicial contra **ALEIDA FRANCO SIZA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN SOFIA SIZA DE FRANCO**, para decidir lo pertinente.

Por auto del cuatro (04) de octubre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 15 de octubre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que nuevamente no allega la demanda en medio magnético para el traslado a la parte demandada, conforme a las previsiones del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

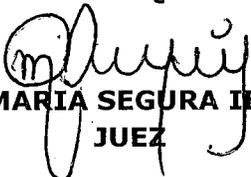
En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00320-00
Demandante:	GONZALO ROJAS GUARIN
Demandado:	ADRIANA MARIA CARDENAS GOMEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **GONZALO ROJAS GUARIN** contra **ADRIANA MARIA CARDENAS GOMEZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del diez (10) de octubre de 2019, se decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente actuación, disponiéndose la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 21 de octubre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00101-00
Accionante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Accionado:	ALI JOSE MERHEB CORONA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00950-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	DIANA MARCELA FONSECA SINUCO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **HRS-227**, marca **FORD**, tipo **CAPTIVA SPORT**, línea **EXPLORER**, modelo **2017**, color **AZUL JEAN**, motor **HGA50625**, chasis No. **1FM5K8F8XHGA50625**, de propiedad de la demandada **DIANA MARCELA FONSECA SINUCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.098.662.070**. Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2018).

Proceso:	REJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00228-00
Demandante:	NORTAC LTDA.
Demandado:	SALUDVIDA E.P.S. S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, donde allega la Resolución No. 998896 del 1º de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, el Despacho accede y en consecuencia se suspende el proceso conforme el literal c) numeral 1 artículo tercero.

En consecuencia, remítase el presente proceso en el estado en que se encuentra al liquidador designado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD doctor DARIO LAGUADO MONSALVE, a la carrera 13 No. 40B-41 de la ciudad de Bogotá. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00529-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	MYRIAM SOLANO FERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) ORDÉNESE el desglose de los títulos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo y la escritura que de la obligación se encuentra cancelada previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

4°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00831-00
Accionante:	COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO -COINVERSIONES LTDA.
Accionado:	JOSE DEL CARMEN FLOREZ RIVERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01237-00
Demandante:	TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
Demandado:	NUBIA ELCIDA SANCHEZ CHACON

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la corrección del auto de mandamiento de pago proferido el día 18 de junio de 2019, el Despacho procede a revisar las actuaciones desplegadas en el proceso, observándose que con providencia del 27 de agosto de 2019, se hizo la respectiva aclaración en el sentido de que dentro de la presente actuación la parte demandante es la entidad TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, teniendo en cuenta que el crédito fue cedido a ésta por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 24 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

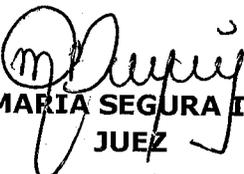
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00861-00
Demandante	YULIETH MARCELA BELTRAN MANOSALVA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL DUARTE LEON

Agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio del 12 de agosto de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad **JOSE MANUEL DUARTE LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.448.098**, ubicados en la calle 14 avenida 27 manzana B lote 10 barrio Policarpa Salavarieta Urbanización Bellavista de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-148548** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, código catastral No. 54001010108340013000. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

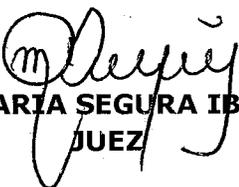
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2013-00008-00
Accionante:	JAVIER HERNANDEZ CANO
Accionado:	ELEONORA JOSEFINA TRIANA RINCON

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la demandada **ELEONORA JOSEFINA TRIANA RINCON**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **COOMADENORT** contra **ELEONORA JOSEFINA TRIANA RINCON**, dentro del proceso **2016-01172**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

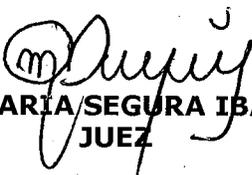
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00198-00
Accionante:	SOCIEDAD STILOTEX S.A.S.
Accionado:	JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por auto del once (11) de junio de 2019, se dispuso oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para que nos informaran si en ese Juzgado se tramitaba el proceso de Reorganización Empresarial del demandado **JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO** con radicado No. 2018-00281, el Despacho no dará trámite al oficio allegado por Tránsito y Transporte de Villa del Rosario hasta no recibir respuesta de lo solicitado por el mencionado Juzgado.

Así mismo, se dispone nuevamente oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para reiterar nuestro oficio No. 4302 del 21 de junio de 2091.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00175-00
Demandante:	GERMAN GUERRERO VARGAS
Demandado:	CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA

1. ANTECEDENTES

GERMAN GUERRERO VARGAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda de restitución de inmueble arrendado contra **CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA** y expuso como pretensiones las siguientes:

- 1.- Se ordene la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento del pago de los cánones.
- 2.- Se condene a los demandados restituir al demandante el local comercial ubicado en la avenida 6A No. 10-10 Centro de esta ciudad, alinderado por el **Norte**: En 1.87 metros con el local No. 10-08, muro común al medio; por el **Sur** En 1.87 metros con el local No. 10-12 y 10-14, muro al medio; por el **Oriente**: En 1.14 metros con la avenida 6a, muro común al medio; por el **Occidente**: En 1.14 metros con el local 10-08, muro común al medio.
- 3.- Que se ordene el lanzamiento del demandado.
- 4.- Que no sean escuchados los demandados mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados.
- 5.- Condénese en costas a los demandados.

Las referidas pretensiones la apoya en los siguientes hechos: La parte demandante **GERMAN GUERRERO VARGAS**, por documento privado el 2 de febrero de 2006 dio en arriendo a la demandada el inmueble ubicado en la avenida 6ª No. 10-10 Centro de esta ciudad, para local comercial, el término inicial del contrato fue de 6 meses, contados a partir del 1º de febrero 2006, siendo prorrogado automáticamente a su vencimiento cada 12 meses y reajustado el canon en el porcentaje señalado estando vigente en la actualidad, el canon pactado en los

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 384 del CGP que ordena dictar sentencia.

Como quiera que el artículo 1548 del Código Civil prescribe que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de incumplimiento de algún de las partes, en el pactado caso en el cual el contratante puede pedir o la resolución o el cumplimiento del contrato y para el presente caso, la terminación del mismo, dado el incumplimiento en el pago de los cánones, situación no desvirtuada por la parte demandada se abre paso a la prosperidad de las pretensiones debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito y en consecuencia ordenar a **CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA** la entrega del referido inmueble la que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de cinco días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte vencida las cuales se tasarán conforme lo ordena el artículo 393 del CPC, fijando como agencias en derecho la suma de **\$5.547.000** pesos.

3. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **GERMAN GUERRERO VARGAS** como arrendador y **CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA** como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la avenida 6ª No. 10-10 Centro de esta ciudad, alinderado por el **Norte:** En 1.87 metros con el local No. 10-08, muro común al medio; por el **Sur** En 1.87 metros con el local No. 10-12 y 10-14, muro al medio; por el **Oriente:** En 1.14 metros con la avenida 6a, muro común al medio; por el **Occidente:** En 1.14 metros con el local 10-08, muro común al medio.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya al demandante, el inmueble que recibió en arrendamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas



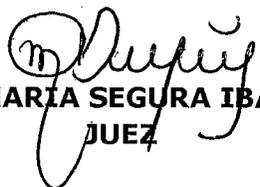
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	REJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00357-00
Demandante:	JHOJANN EDGARDO HERNANDEZ
Demandado:	SERGIO HILARION CARDONA BAUTISTA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, una vez se vea reflejado el valor del descuento que cubra la suma de \$800.000 pesos, se procederá a dar por terminado el proceso conforme lo solicitado por las partes en escrito del primero (1º) de octubre de 2019 y la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00168-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SISA S.A.S. Y SAEL SANCHEZ GOMEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito allegado por la parte demandada para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR)
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00537-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	SANDRA YURLEY CORONADO SUAREZ

Procede el Despacho a resolver el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

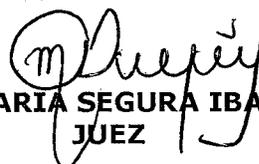
Revisado el expediente se tiene que la última actuación del proceso se surtió en el cuaderno uno mediante auto de cinco (05) de abril de 2017 y notificado por estado el día seis (06) de abril de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FBB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00160-00
Accionante:	CARMEN LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
Accionado:	MONICA LUCIA LEON COBOS, HOLMES ALBEIRO NAVARRO ALVAREZ Y HOLGER NAVARRO ALVAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme lo solicitado el apoderado de la parte demandada y auto proferido el veintisiete (27) de septiembre de 2019, y la consignación allegada por la parte demandada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, la entrega del depósito judicial por valor de \$40.000 pesos, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. La entrega a la parte demandante del depósito judicial consignado en el proceso por valor de \$**40.000** pesos.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – SIMULACIÓN (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00746-00
Demandante:	SAUL GOMEZ BERMUDEZ
Demandado:	MARCELA ALVAREZ RIOS, YESENIA LEAL JAIMES, YAIL PRIETO MERCADO, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR JAILYN JAZBLEHIDY PRIETO LEAL

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **YAIL PRIETO MERCADO, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR JAILYN JAZBLEHIDY PRIETO LEAL**, conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado de emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00636-00
Demandante:	AGRODUARTE S.A.S.
Demandado:	OSCAR DANIEL ESPINOSA ROA y NILSON ROA BELLO

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **AGRODUARTE S.A.S.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01074-00
Demandante:	AGRODUARTE S.A.S.
Demandado:	NILSON ROA BELLO

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **AGRODUARTE S.A.S.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación
en estado hoy veintiuno (24) de octubre
de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00
a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00143-00
Demandante:	JAVIER ANTONIO VILLAREAL
Demandado:	MONICA LILIANA GELVEZ HERRERA y BLANCA NELLY HERRERA PABÓN

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **AGRODUARTE S.A.S.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiese a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



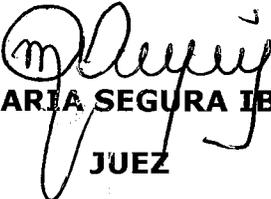
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00821-00
Demandante:	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO
Demandado:	PEDRO JOSE MOROS NIETO y OSCAR MENDOZA CABEZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por auto del 02 de agosto del presente año se designó Curador Ad-Litem, para que represente al demandado **PEDRO JOSE MOROS NIETO**, sin que a la fecha haya sido posible la notificación de dicha designación es menester solicitar a la parte demandante la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con dicha notificación.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00184-00
Demandante:	NANCY BELTRAN TRIANA
Demandado:	ANA MARÍA ARDILA CARREÑO

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el Doctor **JAVIER ALBERTO HERNANDEZ NIÑO**, Apoderado Judicial demandante, accédase a la misma y en consecuencia téngase como apoderado judicial demandante al doctor **EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO**, en los términos del memorial allegado, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-03-2018-00363-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	LUIS EULISES TOLOZA ORTEGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por Protección, por medio del cual informa que no es posible dar cumplimiento a la orden de embargo, de conformidad con los artículos 156 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-03-2017-00360-00
Demandante:	REFORMAS EL PORVENIR
Demandado:	EDWIN ALEXANDER LINARES SILVA y MARLY YURLEY PUERTO LINARES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias: Colpatría Multibanca, Bancoomeva, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia y Banco BBVA

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00360-00
Demandante:	REFORMAS EL PORVENIR
Demandado:	EDWIN ALEXANDERLINARES SILVA y MARLY YURLEY PUERTO LINARES

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el Doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, Apoderado Judicial demandante, accédase a la misma y en consecuencia téngase como apoderada judicial demandante a la doctora **MARIA LORENA MENDEZ REDONDO**, en los términos del memorial allegado, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00404-00
Demandante:	REFORMAS EL PORVENIR
Demandado:	YORDANYS ALEXIS HERRERA Y MARTHA YANIDEZ MALDONADO CORREDOR

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el Doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, Apoderado Judicial demandante, accédase a la misma y en consecuencia téngase como apoderada judicial demandante a la doctora **MARIA LORENA MENDEZ REDONDO**, en los términos del memorial allegado, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00684-00
Demandante:	EQUIPO ARCO S.A.S.
Demandado:	SANDRA YANETH CARDENAS MEJÍA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial demandante, ordénese librar nuevo Despacho Comisorio, para la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MIT-656**, tal y como lo ordena el auto de fecha 27 de septiembre de 2018, obrante a folio 44 del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00928-00
Demandante:	CREDITO Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	BRENDA JOHANA HENAO RAMÍREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **BRENDA JOHANA HENAO RAMÍREZ**, désignese al doctor:

ABEL MEJIA CUEVAS, quien se localiza en la Calle 12 A No. 0-84 Barrio La Playa, de esta ciudad, Teléfono: 3134116325, correo: abelmejiacuevas@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-23-007-2014-00010-00
Demandante:	BELKIS YAJAIRA MOLINA ACEVEDO
Demandado:	FRANS STRAUSS PARRA, CARLOS YORGEN STRAUSS, WILLIAM STRAUSS PARRA, LUDWING STRAUSS PARRA, TERESA STRAUSS PARRA, HENRY STRAUSS PARRA Y ANGELA STRAUSS PARRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, donde solicita se les designe un curador ad-litem a los demandados, por cuanto en el presente proceso los demandados ya se notificaron.

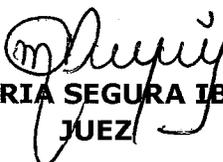
Por otra parte, teniendo en cuenta que han transcurrido tres años desde que se aceptó la renuncia del poder de la apoderada de los señores **FRANS STRAUSS PARRA, CARLOS YORGEN STRAUSS, WILLIAM STRAUSS PARRA, LUDWING STRAUSS PARRA, TERESA STRAUSS PARRA, HENRY STRAUSS PARRA Y ANGELA STRAUSS PARRA** (folio 134) y pese a los requerimientos realizados en múltiples ocasiones para que procedieran a nombrar nuevo apoderado judicial para que defendieran sus intereses los cuales guardaron silencio y conllevaron a la imposición de una multa por la obstrucción y demora en el trámite, este Despacho decide continuar con el desarrollo normal del proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día veintiséis (26) de noviembre 2019 a las 3:00 de la tarde como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte y se recepcionarán los testimonios solicitados; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Así mismo, con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales del debido proceso y defensa, se ordena comunicar el presente auto mediante oficio que deberá ser notificado directamente a los demandados por el medio más expedito a la dirección aportada en la contestación de la demanda igualmente se ordenará fijar por secretaría aviso en un lugar visible de la sede de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial del Poder Público.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA